

Concuerda con su original al que me remito.  
**CERTIFICO**, en Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.—  
**VºBº El Alcalde.**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA.**

**TASA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.**

**FUNDAMENTO DE NATURALEZA.**

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN.**

Artículo 2º.— Se asumen por este Ayuntamiento la real necesidad de establecer mejoras para la agricultura y en orden a la conservación, mantenimiento, mejora y ampliación de la red de caminos rurales.

Se entiende por caminos rurales generales aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento público no se indican ni se detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º.— El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal consistente en la implantación de servicios y ejercicios de acciones tendentes a la defensa de los productos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término jurisdiccional.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4º.— Son sujetos pasivos y obligados al pago de este canon, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y de extracción de áridos.

No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este canon sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

**EXENCIONES**

Artículo 5º.— Están exentos del pago de este canon, el Estado, las C.C. Autónomas y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro que exploten directamente las fincas y destinen su rendimiento a la actividad que ejercen.

**ALCANCE DE LA ORDENANZA**

Artículo 6º.— Las disposiciones de la presente ordenanza alcanzan a todas las fincas rústicas excepto las de acceso directo por carretera; explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos, situadas dentro de la jurisdicción de Medrano, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los Polígonos Catastrales de Medrano.

**BASE IMPONIBLE.**

Artículo 7º.— La base del gravamen esta constituida por:  
 La superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

El numero de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en la extracción de áridos y similares.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 8º.— Se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal veinte

(20) pesetas anualmente.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino se abonará a la Hacienda Municipal ochenta (80) pesetas anualmente.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal 50.000 Pts. anualmente.

Artículo 9º.— La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada; por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada; y por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de cada, parcela, así como la suma de los vehículos en las explotaciones forestales y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

**DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

Artículo 10º.— A) Las personas naturales y jurídicas, sujetos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las ALTAS, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

Pasado dicho plazo, las declaraciones que se presenten causarán baja en el ejercicio siguiente.

C) Se formulará anualmente el Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las altas, bajas, y modificaciones presentadas hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

D) El Padrón será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS, mediante publicación en el Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

E) Se constituirá la Comisión de Agricultura, integrada por representantes del Ayuntamiento y agricultores en activo propuestos por el Ayuntamiento, coordinada por la Alcaldía.

La citada Comisión de Agricultura, propondrá las necesidades analizará formas de resolución y supervisará la ejecución de las obras de forma desinteresada.

F) Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias. El Ayuntamiento ordenará el cargo mediante entrega de los recibos a las entidades. El resto de las personas obligadas al pago lo efectuarán en los servicios de Recaudación Municipal o en la entidades o entidades que presenten servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a efectos de plazos los bandos dictados por la Alcaldía.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 11º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes el día uno de Enero de 1994, y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta el día uno de enero del año 2.014, salvo modificación ó derogación expresas.

2.— La presente Ordenanza, que consta de ONCE ARTICULOS, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de Octubre de 1993.

En Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.— **VºBº El Alcalde, Miguel Angel Alvarez Flaño.**

## E. Administración de Justicia

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de citación de remate*

III.E.2538

**D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 361/93 seguido a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A. contra CARNES MUNGUIA S.L. Y OTRO en ignorado paradero, en reclamación de 2.066.257 pts de principal y 1.000.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. CARNES MUNGUIA S.L. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al demandado

en ignorado paradero CARNES MUNGUIA S.L. expido el presente en Logroño a veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

*Edicto*

III.E.2539

**D. ILDEFONSO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente,**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio señalado con el nº 249/93, a instancia de D. ZACARIAS, D. MIGUEL Y Dª ESTRELLA PEREZ GALAN, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca en jurisdicción de Logroño: % 1) HEREDAD tierra secano, en jurisdicción de esta ciudad, al sitio de CASCAJO, en término del Barranco, de cabida 1 hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, Esther López hoy Jesús López Duque; Este, rio Grande de Oyón hoy Félix Ochoa Ramos y dos hermanos; Oeste, Justo Ezquerro hoy Agrícola Riojana S.A. y Sur, viuda de Doroteo Pascual hoy Ricardo Bobadilla González. Es indivisible y figura catastrada en el polígono 4, parcela 17, con una superficie de 1 hectárea y diez áreas.

Concuerda con su original al que me remito.  
**CERTIFICO**, en Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.—  
**VºBº El Alcalde.**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA.**

**TASA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.**

**FUNDAMENTO DE NATURALEZA.**

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN.**

Artículo 2º.— Se asumen por este Ayuntamiento la real necesidad de establecer mejoras para la agricultura y en orden a la conservación, mantenimiento, mejora y ampliación de la red de caminos rurales.

Se entiende por caminos rurales generales aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento público no se indican ni se detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º.— El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal consistente en la implantación de servicios y ejercicios de acciones tendentes a la defensa de los productos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término jurisdiccional.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4º.— Son sujetos pasivos y obligados al pago de este canon, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y de extracción de áridos.

No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este canon sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

**EXENCIONES**

Artículo 5º.— Están exentos del pago de este canon, el Estado, las C.C. Autónomas y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro que exploten directamente las fincas y destinen su rendimiento a la actividad que ejercen.

**ALCANCE DE LA ORDENANZA**

Artículo 6º.— Las disposiciones de la presente ordenanza alcanzan a todas las fincas rústicas excepto las de acceso directo por carretera; explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos, situadas dentro de la jurisdicción de Medrano, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los Polígonos Catastrales de Medrano.

**BASE IMPONIBLE.**

Artículo 7º.— La base del gravamen esta constituida por:  
 La superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

El numero de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en la extracción de áridos y similares.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 8º.— Se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal veinte

(20) pesetas anualmente.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino se abonará a la Hacienda Municipal ochenta (80) pesetas anualmente.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal 50.000 Pts. anualmente.

Artículo 9º.— La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada; por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada; y por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de cada, parcela, así como la suma de los vehículos en las explotaciones forestales y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

**DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

Artículo 10º.— A) Las personas naturales y jurídicas, sujetos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las ALTAS, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

Pasado dicho plazo, las declaraciones que se presenten causarán baja en el ejercicio siguiente.

C) Se formulará anualmente el Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las altas, bajas, y modificaciones presentadas hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

D) El Padrón será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS, mediante publicación en el Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

E) Se constituirá la Comisión de Agricultura, integrada por representantes del Ayuntamiento y agricultores en activo propuestos por el Ayuntamiento, coordinada por la Alcaldía.

La citada Comisión de Agricultura, propondrá las necesidades analizará formas de resolución y supervisará la ejecución de las obras de forma desinteresada.

F) Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias. El Ayuntamiento ordenará el cargo mediante entrega de los recibos a las entidades. El resto de las personas obligadas al pago lo efectuarán en los servicios de Recaudación Municipal o en la entidades o entidades que presenten servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a efectos de plazos los bandos dictados por la Alcaldía.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 11º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes el día uno de Enero de 1994, y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta el día uno de enero del año 2.014, salvo modificación ó derogación expresas.

2.— La presente Ordenanza, que consta de ONCE ARTICULOS, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de Octubre de 1993.

En Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.— **VºBº El Alcalde, Miguel Angel Alvarez Flaño.**

## E. Administración de Justicia

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de citación de remate*

III.E.2538

**D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 361/93 seguido a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A. contra CARNES MUNGUIA S.L. Y OTRO en ignorado paradero, en reclamación de 2.066.257 pts de principal y 1.000.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. CARNES MUNGUIA S.L. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al demandado

en ignorado paradero CARNES MUNGUIA S.L. expido el presente en Logroño a veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

*Edicto*

III.E.2539

**D. ILDEFONSO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente,**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio señalado con el nº 249/93, a instancia de D. ZACARIAS, D. MIGUEL Y Dª ESTRELLA PEREZ GALAN, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca en jurisdicción de Logroño: % 1) HEREDAD tierra secano, en jurisdicción de esta ciudad, al sitio de CASCAJO, en término del Barranco, de cabida 1 hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, Esther López hoy Jesús López Duque; Este, rio Grande de Oyón hoy Félix Ochoa Ramos y dos hermanos; Oeste, Justo Ezquerro hoy Agrícola Riojana S.A. y Sur, viuda de Doroteo Pascual hoy Ricardo Bobadilla González. Es indivisible y figura catastrada en el polígono 4, parcela 17, con una superficie de 1 hectárea y diez áreas.